



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00162-00 PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de los causantes RAFAEL PADILLA NIETO y FRANCISCA NAVARRO DE PADILLA presentada por MARIELA PADILLA DE MONTERO, RAFAEL ANTONIO PADILLA NAVARRO, FREDY PADILLA NAVARRO Y GLORIA PADILLA NAVARRO, a través de apoderado judicial.

ASUNTO A TRATAR

El doctor JOSÉ DE LOS SANTOS CRESPO ALVEAR, solicitó ante este despacho la apertura de la sucesión intestada de los causantes RAFAEL PADILLA NIETO y FRANCISCA NAVARRO DE PADILLA, por lo que, es menester pronunciarse sobre la admisión.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 88.- **Anexos de la demanda.** del CGP. A la demanda debe acompañarse:

(...)

8. *Los demás que exija la ley.*

El Capítulo 4 **Trámite de la sucesión**, Artículo 489.- **Anexos de la demanda.** Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:

(...)

8. *La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85. (subrayado fuera de texto)*

El artículo 90.- **Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda**-. Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

El examen preliminar que efectúa el juzgado a la demanda, tiene por finalidad la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

Observa el despacho que el escrito de la demanda, no cumple con los requisitos formales para la admisión de esta, puesto que, el apoderado judicial en los hechos de la demanda menciona como hijos de los causantes a aparte de los demandantes, a los señores ANDREA (Q.E.P.D.), ARGEMIRO, JORGE ELIECER, EDIE, BENIGNA, JAIRO, MABEL Y HUMBERTO PADILLA NAVARRO, no obstante, no cumple con lo señalado en el numeral 8 del artículo 489, en el sentido que, no aporta prueba del estado civil de los asignatarios, que en la demanda hizo referencia su existencia.

Teniendo en cuenta lo anteriormente narrado el Despacho no admitirá la demanda apoyándose en la causal previstas en el artículo 90, numeral 2º del CGP, que se refiere a cuando no se aporten los anexos ordenados por la ley.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DE SUCESIÓN INTESTADA de los causantes RAFAEL PADILLA NIETO y FRANCISCA NAVARRO DE PADILLA presentada por MARIELA PADILLA DE MONTERO, RAFAEL ANTONIO PADILLA NAVARRO, FREDY PADILLA NAVARRO Y GLORIA PADILLA NAVARRO, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados en la parte motiva. En caso que no lo hiciere se rechazará la demanda y se ordenará el archivo del expediente.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor JOSÉ DE LOS SANTOS CRESPO ALVEAR identificado con cédula de ciudadanía N.º 12.538.105, y portador de la Tarjeta Profesional N.º 39.884 C S de la J, para que represente a la parte actora conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6f368265d628b3b5b355fa386b1443037bbc102f1a2f7b858d6673cc181ddd**

Documento generado en 15/01/2024 04:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>